



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00069-00

I. Visto el memorial que antecede, en donde el apoderado demandante insiste en el Decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro del LEASING HABITACIONAL, del cual es acreedor el pretense compañero permanente demandado, con base a que éste ha cancelado algunos dineros como locatario lo que lo hace acreedor a unos derechos vigentes los cuales hacen parte de la sociedad patrimonial; tiene el suscrito Juez para manifestar que ello no se aviene a derecho habida consideración que de acuerdo con el Art. 590 del C.G. del P., dicha cautela no resulta procedente, debiéndose en causar en debida forma, amén de que no se encuentra probada la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida para proceder con su decreto inciso 3° literal C Núm. 1° del Art. 590 del C.G. del P.

II. De otro lado, allegada la información de que el vehículo Mazda de Placas MST 804, circula en el municipio de Envigado-Antioquia, resulta menester librar el Despacho Comisorio por la Secretaría del Juzgado a la Inspección de Tránsito y Transporte de dicha localidad a efectos de que procedan con el Secuestro de la Posesión Material que el accionado ANDRÉS FELIPE QUINTERO NARANJO, C.C. 80.717.055, tiene sobre el mentado automotor.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dee0e08feacf9724b43748992ff770a6cb4035b23a7bfb1b0e2ca72f26c387**

Documento generado en 28/10/2022 02:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>